

Oficio número **IEEBC/SE/0250/2020**

**Asunto:** Se formula consulta

Mexicali, Baja California, a 27 de enero de 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE**  
**VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

P R E S E N T E.

Por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en el artículo 55, fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como del artículo 37, párrafos 1 y 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito formular consulta en los términos siguientes:

El pasado 20 de enero del presente año, se separó de forma voluntaria quien fungía como Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, área dentro del Instituto considerada como ejecutiva de dirección, razón por la que se generó una vacante dentro de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En este sentido, la vacante de mérito debe ser cubierta mediante el procedimiento de designación previsto en el propio Reglamento de Elecciones; sin embargo, previo a la implementación de dicho procedimiento, de conformidad con el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, permite que se pueda designar a una persona como Encargada de despacho, para una pronta referencia se transcribe en la parte que interesa, el contenido del artículo 50 del referido Reglamento, que regula lo referente a las encargadurías de despacho:

**Artículo 50. Encargadurías de despacho**

1. Se entiende por encargado de despacho a la designación que recaiga sobre el personal para desempeñar de manera temporal las funciones en un cargo y puesto de mayor jerarquía.
2. Las plazas de personal de la rama administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las áreas se requiera la ocupación de manera inmediata, y se estará sujeto a lo siguiente:

....

**d)** La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que se determine la titularidad de la plaza por los medios oficiales establecidos o al término de la vigencia de la designación, **sin que esta pueda ser mayor a un año para el caso de los Titulares de área**, y de 9 meses prorrogables por 9 meses más, en el caso de las demás plazas;

Como se puede advertir de la disposición citada, el periodo por el que puede ocuparse una vacante de una titularidad de un área ejecutiva de dirección es de máximo un año, lo cual es coincidente con la periodicidad que prevé el contenido del párrafo 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Es así, que a fin de no generar un estancamiento de las actividades que corresponden al Departamento de Procesos Electorales, el Consejero Presidente designó un Encargado del Despacho; designación que recayó en la persona del Coordinador de Organización Electoral, plaza y cargo que corresponde al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

Ahora bien, la designación de la encargaduría de despacho concluiría sus efectos en el mes de enero del año 2021, esto es ya inmersos en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con base en lo expuesto, se plantea formalmente la siguiente consulta:

*¿En el supuesto de que el Consejo General no logrará aprobar la designación de la propuesta que hiciera el Consejero Presidente para ocupar la Titularidad del Departamento de Procesos Electorales, y se cumpliera el periodo por el que se puede ocupar una encargaduría de despacho –un año–, es posible que el Coordinador de Organización Electoral pueda seguir despachando como Encargado del despacho del Departamento de Procesos Electorales?*

Ahora, en caso de que la respuesta al planteamiento formulado fuera en sentido positivo  
*¿Existiría alguna consecuencia jurídica en relación con la plaza del SPEN del Coordinador de Organización Electoral nombrado como Encargado de Despacho?*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
27 ENE 2020  
ESPACHADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p.- Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza | Consejero Presidente del IEEBC | Para su conocimiento.

C.c.p.- Lic. María Luisa Flores Huerta | Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California | Mismo fin.

C.c.p.- Consecutivo.

RGG/SMCP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN SPEN

Oficio INE/DESPEN/DOSPEN032/2020

Ciudad de México, 05 de febrero de 2020

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica**  
**de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**  
**P r e s e n t e.**

Me refiero al oficio IEEBC/SE/0250/2020 mediante el cual el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consulta lo siguiente:

*¿En el supuesto de que el Consejo General no lograra aprobar la designación de la propuesta que hiciera el Consejero Presidente para ocupar la Titularidad del Departamento de Procesos Electorales, y se cumpliera el periodo por el que se puede ocupar una encargaduría de despacho – un año-, es posible que el Coordinador de Organización Electoral pueda seguir despachando como Encargado del Despacho del Departamento de Procesos Electorales?*

*Ahora, en caso de que la respuesta al planteamiento formulado fuera en sentido positivo ¿Existiría alguna consecuencia jurídica en relación con la plaza del SPEN del Coordinador de Organización Electoral nombrado como Encargado de Despacho?*

Con independencia de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en relación con las designaciones de titulares de áreas ejecutivas o técnicas en los Organismos Públicos Locales (OPLE), le informo que el artículo 716 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que los OPLE, en términos de las leyes locales que los rigen, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

En ese sentido, esta Dirección considera que la designación como Encargado del Despacho de una plaza en la rama administrativa, de la que pueda ser objeto cualquier Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (MSPEN) en el Organismo Público Local Electoral, debe realizarse por un tiempo determinado, de modo que se tenga certeza sobre: 1) la temporalidad de dicha designación, 2) la temporalidad tanto de la separación del SPEN, como de la vacancia respectiva y, en su caso, 3) la fecha exacta en que la o el MSPEN deberá reintegrarse a su cargo/puesto en el SPEN.

Por lo anterior, la consecuencia jurídica en relación con la plaza del SPEN, dependerá de los términos en que se haga la designación temporal, conforme a la relación laboral establecida por el OPLE respectivo y considerando que, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 inciso d) del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Baja California, el Organismo Público Local está en posibilidad de establecer un **término de la vigencia de la designación**, para no necesariamente extender por un año forzoso la designación temporal y con ello el procedimiento de designación previsto en el Reglamento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Elecciones, lo que pudiera repercutir en la participación del MSPEN en el Programa de Formación, actividades de Capacitación o su evaluación del desempeño anual, ya que mientras el miembro del Servicio se encuentre como encargado del Despacho en una plaza de la Rama Administrativa, no sería convocado a cursar el Programa de Formación o actividades de capacitación, en su caso, ni sería sujeto de evaluación del desempeño como MSPEN y, al no estar en activo en el SPEN, su trayectoria no avanzará para poder ser acreedor a la Titularidad o al otorgamiento de incentivos o de promociones en rango.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**El Director de Organización SPEN**

**Dr. Edgar Ramón Montaña Valdez**

C.c.p Lic. Ángel López Cruz, Director de Profesionalización Evaluación y Promoción de la DESPEN. - Presente